



---

## AVISO

**AVISA:** al público en general que en el proceso de **REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** de **MARÍA GLORIA CUTA RINCÓN**, con radicado 11001311001320150016500 se dictó sentencia, la cual en su fecha y parte resolutive dice "JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY;**

## RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** que hay lugar a la adjudicación judicial de apoyos a la señora **MARÍA GLORIA CUTA RINCÓN**, para los siguientes actos jurídicos:

### **PATRIMONIAL Y DE MANEJO DEL DINERO:**

a) Apoyo y representación para solicitar ante la UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el pago de la medida de indemnización administrativa, por el hecho victimizante de homicidio de Familiares (Esposo e Hijos) conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011.

Este apoyo SE ADJUDICA CON REPRESENTACIÓN para la interpretación de la voluntad y preferencias y será ejercido por **MARÍA DE JESÚS CUTA DE SUAREZ**.

### **FAMILIA, CUIDADO PERSONAL Y VIVIENDA**

a) Acompañamiento mediante red familiar para manifestar su voluntad y preferencias en lo que corresponde a su cuidado personal, alimentación y actividades cotidianas.

b) Apoyo y representación para contratar, gestionar y supervisar, servicios de asistencia y cuidado personal.

Este apoyo SE ADJUDICA CON REPRESENTACIÓN para la interpretación de la voluntad y preferencias y será ejercido por **MARÍA DE JESÚS CUTA DE SUAREZ**.

### **SALUD**

a) Apoyo y manifestación de voluntad, para decidir el tipo de médico o centro de salud al que quiere asistir, la fecha el horario de las citas, exámenes y terapias.

b) Apoyo y representación en la reclamación de medicamentos en la NUEVA EPS, del régimen subsidiado para asegurar su tratamiento farmacológico, así como el suministro de medicamentos esenciales en los horarios y dosificaciones correspondiente, según prescripción médica.

c) Apoyo y manifestación de la voluntad para dar a conocer sus desacuerdos preferencias o deseos al personal de la salud, entender y tomar decisiones.

d) Apoyo para conocer, solicitar, reclamar y manejar documentos que tienen que ver con la salud de la señora **MARÍA GLORIA CUTA RINCÓN**, como por ejemplo historia clínica, resultados de exámenes, consentimientos informados, conceptos médicos.

e) Apoyo y manifestación de la voluntad, para tomar decisiones de ser o no ser hospitalizada y en lo posible decidir sobre el centro médico al que prefiere asistir en caso de hospitalización, si como los procedimientos propuestos por el personal de la salud en caso de hospitalización, informado desacuerdos y preferencias entorno a las decisiones que tiene que ver con el fin de la vida.

f) Apoyo para interpretar la voluntad y representación para solicitar servicios de medicina especializada en psiquiatría y otras especialidades requeridas.

Este apoyo SE ADJUDICA CON REPRESENTACIÓN para la interpretación de la voluntad y preferencias y será ejercido por MARÍA DE JESÚS CUTA DE SUAREZ.

### **ACCESO A LA JUSTICIA Y PARTICIPACIÓN**

a) Apoyo y representación para otorgar poder especial, que le permita a la señora María Gloria Cuta Rincón solicitar el desalojo, por vía judicial y recobrar la posesión y dominio del predio ubicado en Zonal rural en Tame-Arauca-, ubicado en la calle 13 B # 4-75, con folio de matrícula inmobiliario 410-25764 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, por posesión del inmueble por parte de su ex compañero sentimental el señor Iván Lancaho, quien se niega abandonar ese predio.

b) Apoyo y representación para contratar servicios de representación legal, recibir asesoría y tomar decisiones frente a la información suministrada por sus abogados con el fin de adelantar trámites jurídicos.

c) Apoyo y representación para iniciar los procesos judiciales de apoyo en el marco de la ley 1996 de 2019.

Este apoyo SE ADJUDICA CON REPRESENTACIÓN para la interpretación de la voluntad y preferencias y será ejercido por MARÍA DE JESÚS CUTA DE SUARE

**SEGUNDO:** Téngase en cuenta que la persona de apoyo se designa para los actos jurídicos y apoyos relacionados en el numeral segundo de esta providencia conforme las declaraciones recaudadas y según se desprende del Informe de valoración de apoyos que obra en el plenario al momento de describir la red de apoyo y la fuerte relación de confianza.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 18 de la ley 1996 de 2019, los apoyos aquí adjudicados tendrán una duración de 5 años.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia de este juzgado, por lo que en el momento oportuno este expediente deberá quedar en archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 44 de la ley 1996 de 2019, la persona de apoyo deberá tomar posesión del cargo. Se fija el cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2025) a las ocho de la mañana (8:00 A.M.) para la posesión.

**SEXTO:** Al término de cada año desde la ejecutoria de la presente sentencia, la señora MARÍA DE JESÚS CUTA DE SUÁREZ, efectuará un balance en el cual se exhibirá a MARÍA GLORIA CUTA RINCÓN y al Juzgado:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo está representada la voluntad y preferencias de la persona.
3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

Para lo anterior se realizará la oportuna programación de lo cual se informará a los intervinientes.

**SÉPTIMO:** OFÍCIESE a la correspondiente oficina de registro de estado civil, para que "anule la declaración de interdicción", que corresponde a la señora **MARÍA DE JESÚS CUTA DE SUÁREZ** (art. 56, ley 1996 de 2019).

**OCTAVO:** Ordenar la notificación al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo, el Espectador o la Republica.

**NOVENO:** NOTIFIQUESE al señor procurador judicial.

**NOTIFÍQUESE**  
**(FDO) SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA**  
Jueza

Para notificar al público la anulación de interdicción, se procede a su inserción en un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador, (Art. 42 núm. 8 ley 1306 de 2009), Para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado32familia-delcircuito-debogota>, por el término de Ley siendo las 8:00 a.m. de hoy once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Maria Olivia Lopez Pachon  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 32 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d49aae648bdc8af864ca5e3ebf97bb74ee00dd50ce31672d695081bad0c899**

Documento generado en 11/04/2024 08:00:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**